

ESTATUTOS

ACUEDUCTO REGIONAL AGUA BLANCA CLAROS MUNICIPIO DE GARZÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE: ACUEDUCTO REGIONAL "AGUA BLANCA CLAROS" del Municipio de Garzón Departamento del Huila. Es una entidad autónoma de carácter privado, sin ánimo de lucro la cual se encuentra constituida bajo el decreto 2150 de 1995.

ARTICULO 2.-EL ACUEDUCTO REGIONAL AGUA BLANCA CLAROS, tendrá su DOMICILIO en el Municipio de Garzón Huila donde su radio de acción serán las veredas SANTA MARTHA, AGUA BLANCA, LA PITA, CLAROS Y ALTO SARTENEJO.

ARTICULO 3.-EL ACUEDUCTO REGIONAL AGUA BLANCA CLAROS del municipio de Garzón, está constituida por los usuarios suscriptores del sistema de acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General.

ARTICULO 4. TERMINO DE DURACIO: El termino de duración del Acueducto será de **cien (100) años,** contados a partir de la fecha de constitución.

CAPÍTULO 2: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Junta Administradora orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.



ARTÍCULO 6.- Los objetivos sociales de la Junta Administradora del servicio de Acueducto son de manera general los siguientes:

- a. Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de un Presidente o de quien disponga la Asamblea General.
- Promover la defensa y protección de los recursos del agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los Suscriptores y Usuarios.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d. Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplan dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los usuarios de la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y organismos encargados del saneamiento básicos, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
- g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTÍCULO 7.- Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Junta Administradora podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio (Ley 142/94)

CAPÍTULO 3. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los suscriptores, además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus derechos reglamentarios y el decreto 1842 de 1991:

a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.



- Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Junta Administradora.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general, todos los documentos de la Junta Administradora.,
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Junta Administradora presta a afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto.
- e. Representar o hacerse representar en la Asamblea General, ya sean de carácter ordinario o extraordinario. Por enfermedad o causa justificada.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Suscriptores además de las establecidas en el decreto 1842 de 1991.

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Junta Administradora.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Participar en la Asamblea General.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Dar a los bienes de la Asamblea el uso debido para las cuales están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Participar en los comités que designen la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 10.- A los Suscriptores y Usuarios les están prohibida.

a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.



- b. Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.
- c. Utilizar el nombre de la Junta Administradora para adelantar campañas, políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Junta Administradora señalados anteriormente.
- d. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta con el fin de desviar el objeto social de la Junta Administradora o violar los estatutos.
- e. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.
- f. Reconectar un servicio que haya suspendido.
- g. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- h. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra entorno ecológico que da vida al acueducto.
- j. Desarrollar actividades que perjudiquen a la Junta Administradora y el desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 11.- Quienes incurran en algunas de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezcan el presente estatuto o el reglamento debidamente expendido por la Junta administradora.

ARTICULO 12.-Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas, por la junta directiva con suspensión no mayor de dos (2) días, sin perjuicio de reparar los daños que se hubiere causado y cubrir los derechos de reconexión.

PARAGRAFO: La Junta directiva sancionara al suscriptor o delegado que no asista a las reuniones, con una multa equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). La no cancelación de estas multas le acarrean la suspensión del servicio.

EXCUSAS: Serán aceptadas por escrito con justificación, en todo caso no se aceptarán más de una (1) excusa por asamblea, o en su defecto podrá enviar un representante mayor de edad con carácter decisorio.

ARTÍCULO 13-. En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá



ser puesta a consideración en la Asamblea General de Usuarios. El Usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de cinco (05) días siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTÍCULO 14.- La Junta podrá delegar en el presidente, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente estatuto y los reglamentos y normas que lo contemplan.

CAPÍTULO 4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15.- La Asamblea General de suscriptores es el organismo máximo de administración de la Junta Administradora y será constituida por los suscriptores legalmente inscritos en el Acueducto.

PARAGRAFO 1.-Las decisiones que adopte la Asamblea de suscriptores serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado con las normas legales y con los presentes estatutos.

El Acueducto Regional Agua Blanca Claros del Municipio de Garzón podrá sustituir la Asamblea General Ordinaria por la Asamblea General de Delegados de suscriptores, cuando se dificulte la realización de la Asamblea General en razón al número de asociados o cuando resulte desproporcionalmente onerosa en relación a los recursos del sistema de acueducto. Esta decisión rige a partir de los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2.-Se faculta a la junta directiva para reglamentar en las anteriores circunstancias, el procedimiento para la elección de delegadas a la Asamblea General de Delegados, quienes tendrán las mismas facultades y funciones de la Asamblea General Ordinaria de suscriptores y le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones señaladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16.- La condición de suscriptor del acueducto se pierde por las siguientes causales:

- a. Retiro voluntario
- b. Venta del inmueble.



ARTICULO 17. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asamblea ordinarias se celebrarán una sola vez cada año, en los primeros tres meses del año de acuerdo la disposición vigente. A partir de la aprobación de los presentes estatutos. Para las asambleas ordinarias convocara el presidente de la Junta directiva, con el cumplimiento de algunos de los siguientes requisitos: Mediante comunicación escrita o mediante llamada telefónica registrada. De todas las formas también se realizará por medio radial. Dicha convocatoria se realizará con ocho (8) días de antelación.

De las asambleas Extraordinarias: Cuando la necesidad lo requiera, convocada por el presidente, por medio escrito y radio, con tres (3) días de antelación.

ARTÍCULO 18.- La asamblea general de delegados se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoquen la Junta Administradora por medio de su presidente, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de suscriptores a paz y salvo, y/o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y solo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos. Dicha convocatoria se realizará mediante comunicación escrita incluyendo el motivo de la reunión, o mediante llamada Telefónica registrada. De todas formas, se realizará también por medio radial. Lo anterior se realizará con ocho (8) días de anticipación.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea de Suscriptores, sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los Suscriptores inscritos. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, la Asamblea se puede realizar válidamente con los asistentes, siempre y guando hayan trascurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes por mínimo de veinte por ciento (20%) de los usuarios. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 20.- Las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los Suscriptores. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los suscriptores presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Administradora, con excepción de aquella en que se va a elegir Junta Directiva. En caso de no asistir el presidente, podrá presidir la Asamblea otro de los miembros de la Junta Directiva, o podrá nombrarse un presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los Suscriptores, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el



número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 23.- Son funciones de la Asamblea:

- a. Establecer políticas y directrices generales de la Junta Administradora.
- b. Velar por la calidad del servicio que se presta.
- c. Elegir los miembros que representen a los Suscriptores ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo consideren conveniente, a través del sistema de cociente electoral.
- d. Aprobar su propio reglamento interno.
- e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o Administradoras o entidades.
- h. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Junta Administradora.
- i. Aprobar o desaprobar los informes que deben rendir anualmente la Junta Directiva.
- j. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía fijada a la Asamblea.
- I. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- m. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- n. Facultar a la Junta Directa o al Administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Usuarios, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- o. Confirmar o revocar las acciones impuestas por la Junta Directiva a los Usuarios.



JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24.-La dirección del Acueducto Regional Agua Blanca Claros estará a cargo de la Junta directiva, organismo permanente de la administración del sistema de acueducto, será elegida por Asamblea General de suscriptores para un periodo de cuatro (4) años a partir de su elección.

PARAGRAFO 1.-La Junta Administradora podrá ser reelegida si así lo estima la Asamblea General de suscriptores, teniendo en cuenta la labor desarrollada en beneficio de los suscriptores de la comunidad en general.

ARTICULO 25.-La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c.-Tesorero
- D. Secretario
- e. Tres vocales

ARTICULO 26.-La junta Directiva se reunirá por derecho propio una vez (1) al mes en lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARAGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la junta administradora puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 27.- La no asistencia a 3 reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- Las decisiones adoptadas por la Junta Administradora requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.



ARTÍCLO 29.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a. Ser Suscriptor del sistema de acueducto., con una antigüedad no menor de seis (6) meses; se exceptúa a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Junta.
- d. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones que traen la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c. Administrar el acueducto de la localidad.
- d. Estudiar las solicitudes de conexión a acueducto y decidir sobre su aprobación.
- Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, demás partes que constituyen el sistema de acueducto.
- g. Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- h. Promover el pago oportuno de las tarifas y sancionar a los Suscriptores morosos y a los que violen los Estatutos, las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Junta.
- j. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del acueducto.



- k. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los Suscriptores y Usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas.
- Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, la obligatoria instalación de medidores de agua conforme a las normas que regulan el servicio, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del mismo.
- m. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del acueducto, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- n. Rendir informes sobre la administración del acueducto ante la Asamblea de Suscriptores.
- o. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
- p. Concertar con la Unidad de Agua Departamental, Superintendencia de Servicios Públicos; capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- q. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
- r. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- s. Autorizar los gastos que se excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.
- t. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- u. Evitar la injerencia de grupos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del acueducto.
- v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Suscriptores.

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 31.- El fiscal es el supervisor encargado del control fiscal de la Junta, será elegido por la Asamblea General para un periodo de Dos (2) años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo constituya.



ARTÍCULO 32.- El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Junta Administradora y su Junta Directiva.

PARAGRAFO: La Entidad encargada de la vigilancia, control y regulación de la Empresas que Administren los Servicios Públicos Domiciliarios será de acuerdo a la Ley 142 de 1994, la Superintendencia y La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). De igual forma se podrá contar con la asesoría, asistencia técnica y administrativa de la Unidad Departamental de Aguas (AGUAS DEL HUILA S.A.)

CAPÍTULO 5. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33.- Son funciones y responsabilidades del Presidente:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- b. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
- e. Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.
- f. Visar todo comprobante de pago.
- g. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- h. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k. Estudiar las solicitudes de las conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.



- I. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- n. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- o. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora convocar a los suscriptores para:
- 1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico de acueducto.
- 2. Proceder a convocar a la elección de la nueva Junta y el fiscal.
- p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q. Presidir las reuniones de la Junta.
- r. Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- s. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.
- t. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la Junta.
- u. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones.
- v. Las demás que le asignen la Junta y Asamblea General.

ARTICULO 34.- Son funciones del vicepresidente

- Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta.



- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- d. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requiera, los informes del caso.
- e. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad de agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
- f. Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 35.- Son funciones y responsabilidades del vocal

- a. Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.
- b. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c. Colaborar con los demás miembros de la junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- d. Otras que señale la Junta.

ARTÍCULO 36.- Son funciones del secretario:

- a. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- c. Mantener al día el libro de actas.
- d. Tramitar la correspondencia.
- e. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- g. Otras que le señale la Junta.

ARTÍCULO 37.- Son funciones y responsabilidades del fiscal.

- a. Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.
- b. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Junta Administradora.



- c. Examinar periódicamente los movimientos de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad, al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
- d. Aprobar o desaprobar los balances de tesorería.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- f. Informar oportunamente a la Junta y al vocal del Comité de Desarrollo y Control Social, sobre las irregularidades que se presentan en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas contundentes a su solución.
- g. Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería, y manejo de caja menor, examinando ante su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
- h. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y un buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta, al vocal de control, a la Unidad de Agua Departamental y a la Superintendencia de Servicios Públicos.
- Visar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto y otros servicios si se tienen. Estos serán firmados por el tesorero o administrador nombrado por la Junta.

ARTÍCULO 38.- Son funciones y responsabilidades del tesorero:

- a. Constituir fianza a favor de la Junta Administradora, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- c. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General.
- d. Asistir a las sesiones de la Junta.



- e. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Junta Administradora, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- f. Diligenciar, y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondiente a gastos ocasionados por el acueducto, y otros servicios de saneamiento básico rural.
- g. Firmar los cheques que se rigen por conceptos de pagos de acueducto y otros servicios de saneamiento básico. Estos serán visados por el fiscal nombrado por la Asamblea.
- h. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:
 - 1.1. Kardex o tarjetas de suscriptores
 - 1.2. Libro de Caja (diario)
 - 1.3. Libro de Bancos.
 - 1.4. Libro de inventario
 - 1.5. Presupuesto anual
 - 1.6. Libro de Caja Menor
- Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de Medio (1/2) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta.
- j. Expedir los recibos de pago por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (tarifas, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- k. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para efecto, en una entidad bancaria.
- I. Rendir un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la Administración del sistema, el cual será entregado a la Superintendencia de Servicios Públicos.
- m. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.



- n. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- o. Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden Nacional, Departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
- p. Desarrollar el curso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
- q. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sea de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta Administradora.
- r. Informar a cada suscriptor del valor de la cuota familiar a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
- s. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

DE LOS COLABORADORES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO

ARTICULO 39.- A.- FONTANERO. Dependerá directamente del presidente de la Junta Administradora. Deberá acreditar experiencia e idoneidad en el ramo y tendrá las siguientes funciones.

SON FUNCIONES y RESPONSABILIDADES DEL FONTANERO

- a. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.
- b. Responder por la operación, mantenimiento, por los equipos y por los bienes de la Junta Administradora bajo su custodia.
- c. Ejecutar las sanciones impuestas, por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- d. Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.



- e. Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de Captación, bocatoma, tanque de almacenamiento, desarenado, Cámaras de quiebre de Presión, conducción, red de distribución; ejecutar purgas de tuberías y las reparaciones requeridas.
- f. Revisar las instalaciones internas del sistema.
- g. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando e inmediatamente a la Junta cualquier anomalía al respecto.
- h. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine la Junta a través del Presidente o el tesorero.
- i. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se ordene.
- j. Informar a la junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- k. Efectuar la instalación, las lecturas y el mantenimiento de los medidores de agua en las comunidades donde existen.
- Colaborar con el tesorero o administrador en el cobro de la tarifa cuando se solicite.
- m. Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, sub. Cuencas y micro cuencas que abastecen el acueducto.
- n. Otras que le asigne la Junta.
- **B.- OPERADOR DE PLANTA.** La Junta designará al operador de planta de tratamiento, quien estará bajo la dependencia directa del presidente y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo de plantas de tratamiento de agua potable.

SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

a. Operar los equipos mecánicos de la planta de tratamiento.



- b. Responder por los bienes entregados bajo su custodia.
- c. Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.
- d. Realizar y garantizar los análisis y control de calidad de agua, en planta, redes y puntos de mayor riesgo.
- e. Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la planta de tratamiento.
- f. Informar a la Junta sobre los daños y emergencias que ocurran en la planta.
- g. Llevar un registro diario de resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta de tratamiento.
- h. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.
- i. Elaborar con la debida anticipación, las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento de agua potable.
- j. Llevar un registro diario del control del consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
- k. Llevar los registros y elaborar gráficas sobre rangos de cloro residual en forma diaria
- I. Llevar un registro de metros cúbicos de agua tratada
- m. Las demás funciones que le asigne la Junta

CAPÍTULO 6. OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO A.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 40.- El servicio se suministrará a cada inmueble para su uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, salvo



que se encuentre este ubicado en el mismo predio y pertenezca al mismo dueño o suscriptor. En todo caso cada suscriptor podrá tener máximo una derivación para sus anexos el cual deberá ser destinado a vivienda y ubicado dentro del mismo predio. El suscriptor deberá tener en cuenta que en estos casos podrá presentarse bajas en la presión del suministro de agua por estar suministrándose a otro inmueble. Una vez dichos inmuebles adjuntos, divididos o contiguos a los cuales el suscriptor suministre agua, hayan sido vencidos o estos figuren a nombre de otras personas, se deberán inmediatamente informar a la Junta Directiva para su desconexión respectiva.

El nuevo propietario podrá realizar la solicitud de afiliación al acueducto.

ARTÍCULO 41.- Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso del servicio conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTÍCULO 42.- Cuando por causa de trabajos o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será la responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Junta Administradora y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Cada suscriptor será responsable de los daños que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas y sanitarias o por los derrames o filtraciones producidas a causa de defectos en la instalación intra domiciliaria.

PARAGRAFO. - Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTÍCULO 44.- Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) está obligado a permitir la libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTÍCULO 45.- Si el suscriptor resuelve suspender el servicio del agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo las razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.



ARTÍCULO 46.- La Junta puede (suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase más de **DOS (2)** meses en el pago del mismo.

PARAGRAFO. - Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (06) meses deberá pagar a la Junta, para tener derecho a re conexión del servicio, la deuda pendiente más del 50% del valor de la matrícula vigente.

ARTÍCULO 47.- En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor de la cuota que estuviera pagando.

B.- DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO

ARTÍCULO 48.- Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar del servicio de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTÍCULO 49.- Una vez aprobada la solicitud del servicio, el interesado pagará a la Junta derechos de matrícula no menor de Dos (2) Salarios Mínimos, Legales Mensuales Vigentes, incluye únicamente el derecho al servicio, Los costos que demande dicho trabajo (tuberías, accesorios e instalación), corren por cuenta del nuevo suscriptor siendo entendido que las conexiones domiciliarias, en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidad de pago para la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del derecho por ningún motivo.

PARAGRAFO 1.- Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARAGRAFO 2.- El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Junta (con un plazo no mayor 36 meses) Ley 142 del 94 artículo 97. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrada del sistema.

ARTÍCULO 50.- El suscriptor pierde el derecho a la matrícula cuando deje de cancelar la tarifa (Por el término de seis (06) meses o más)

ARTÍCULO 51.- El Presidente de la Junta expedirá el PAZ Y SALVO por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario



autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este PAZ Y SALVO caducará a los (30) días de su expedición.

ARTÍCULO 52.- La Junta del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2").

PARAGRAFO. - La Junta Administradora no podrá ser obligada a prestar el servicio de acueducto para actividades exclusivamente agrícolas o pecuarias, ni a lotes que carezcan de edificaciones o casa de habitación.

ARTÍCULO 53.- Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTÍCULO 54.- Cuando la propiedad del dueño cambie, éste deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor si es del caso en el Kardex de tesorería.

Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

ARTÍCULO 55.- El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea.

C.- TARIFAS

ARTÍCULO 56.- Todos los servicios de acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural serán cobrados de conformidad con la tarifa mensual estudiados por la Junta.

ARTÍCULO 57.- La tarifa comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, reposición de las instalaciones y amortización del monto reembolsable de las entidades crediticias, así como los gastos para el mejoramiento, mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas y micro cuencas que abastecen el acueducto.

ARTÍCULO 58.- La tarifa está sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos en los ejercicios anteriores. Los reajustes a que dieren lugar serán aplicados a partir del mes de enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto lo requieran.

D.- DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ARTÍCULO 59.- La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con cinco (05) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.



PARAGRAFO. - Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente.

ARTICULO 60.- Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste contrae obligación de pagar a la Junta toso el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos (02) veces la cuota fija mensual o su promedio.

ARTÍCULO 61.- La tarifa será cobrada a partir del mes que se preste servicio.

ARTÍCULO 62.- Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio según la tasa de usura vigente de acuerdo a ley sobre la tarifa establecida por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al segundo periodo.

ARTÍCULO 63.- Suspensiones: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso incumplido.
- b. Reparación técnica, mantenimiento periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al Suscriptor. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.
- f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización precia de la Junta.
- h. Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta.
- i. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de éstos.



- j. Dañar o retirar el equipo de medida: retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.
- k. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipo de medida o de lectura de contadores.
- m. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- n. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- o. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes.
- p. Cuando se use o se destine un inmueble a fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas ene I pueblo.
- q. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones del acueducto.

E.- CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO

ARTÍCULO 64.- La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Suspensión del servicio por un periodo continúo Superior a seis (06) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa.
- b. Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.



- c. Reincidir en las alteraciones de las conexiones, aparato de medición, equipo de control y sellos, o alteraciones que impidan el normal funcionamiento de los mismos.
- d. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

PARAGRAFO. -Cuando el servicio haya sido cortado, la Junta podrá retirar la acomedida, registro de corte, cajilla y medidor.

RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 65.- Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta en favor del suscriptor el valor de la sanción por re conexión, el cual deberá abandonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido incurrirá el funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 424 del 12 de Julio de 2007 Expedida por la Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico- CRA El valor por concepto de Suspensión es igual a 1.4% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y por Reinstalación 1.2% Salario Mínimo.

ARTÍCULO 66.- Acta de Re conexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTÍCULO 67.- Restablecimiento del Servicio en Caso de Corte:

Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes a nombre de éste, y del respectivo inmueble que existan, así como las sanciones pecuniarias y el calor de la matrícula vigente.

PARAGRAFO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 424 del 12 de Julio de 2007 Expedida por la Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico-CRA El valor por concepto de Corte es



igual a 2.4% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y por Re conexión 2.2% Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

F.- CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 68.- Además de la posibilidad que tiene la Junta de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el suscriptor deberá pagar a la entidad por el uso irregular del servicio de los siguientes valores:

- a. Por infracción a los Literales: e, f, g, i, j, del artículo que trata "trata las causales de suspensión, se cobrará dos (02) veces la tarifa mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.
- b. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se cobrará cuatro (04) veces la tarifa mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se venía cometiendo la infracción. El pago de la sanción en ningún momento autoriza el, aumento del diámetro de la acomedida, por el contrario, se debe regresar la instalación original, que no será mayor a ½ pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

ARTÍCULO 69.- El propietario del predio será responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado del inmueble.

En evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones serán impuestas por la Junta, se regirán por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTÍCULO 71.- Las cargas pecuniarias serán canceladas en la Tesorería de la Junta de Administración dentro de un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el Suscriptor que ocasione el daño.

G. DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA

ARTÍCULO 72.- Todo suscriptor tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que consideren necesarias.

La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación



preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTÍCULO 73.- La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTÍCULO 74.- La Junta no podrá exigir la cancelación de la cuenta para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, al suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas seis facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos a la inicial, con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTÍCULO 75.- Causales de reclamación:

- a. Las que se generen por la falta de vencimiento oportuno de la cuentas de cobro.
- Las que se generan por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones de este estatuto.
- c. Las que se generen por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- d. Las que se generen por errores aritméticos al elaborar la liquidación de la cuenta de cobro.
- e. Las que se generen por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los micro medidores o de la tarifa básica.
- f. Las que se generen por errores de los consumos estimados.
- g. Las que se generen por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- Las que se generen por los daños a los micro medidores o medidores de consumo.



- i. Las que se generen por la violación de las tarifas vigentes.
- j. Las que se generen por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con el promedio anterior.
- k. Las que se generen por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- I. Las que se generen por servicios no prestados.
- m. Las que se generen por fallas de prestación del servicio.
- n. Las demás que determine las Leyes Vigentes

PARAGRAFO: En una misma acción reclamadora podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTÍCULO 76.- El tesorero, llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluyan el motivo, fecha de prestación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y su respuesta. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 77.- Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

La prestación de los reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de personas autorizadas, no requieren de formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora

ARTÍCULO 78.- La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el tesorero.

ARTICULO 79. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar visitas técnicas y revisiones por parte de la junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.



ARTICULO 80.- La junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la reclamación se hará personalmente, por correo o por edicto.

Contra la decisión que se resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero, administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el presidente dela junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la junta acreditara en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPITULO 7. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 81.-Los miembros de la junta directiva, el fiscal, el tesorero y los empleados no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por el parentesco hasta el cuarto grado consanguinidad, o segundo de afinidad.

ARTICULO 82.-Los miembros de la junta directiva, el fiscal y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdo que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros Suscriptores en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 83.-Los miembros de la junta directiva, el fiscal, y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.



ARTICULO 84.-Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la junta solicitara la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos sanitarios y de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y demás disposiciones legales.

PATRIMONIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 85.-EL patrimonio de la junta administradora Agua Blanca Claros del municipio de Garzón, Departamento del Huila, está constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la asociación y todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, donaciones, aportes y contribuciones entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO 86.-La junta administradora asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto de las localidades, adquiere a partir de la fecha vigenciade los presentes estatutos.

ARTÍCULO 87.-Toda obra que sea ejecutada por la junta administradora, entrara a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contraiga las disposiciones legales.

ARTÍCULO 88.-La junta administradora se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo con los objetivos para los cuales la junta administradora fue creada.
- b. Por fusión con otra asociación

ARTICULO 89.-En caso de disolución, actuara como liquidador la persona asignada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que destine para ello, como la Unidad de Agua Departamental y la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 90.-Disuelta la junta administradora, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

a. Primero, se cancelará las obligaciones contraídas con el personal con el personal de empleados de la junta directiva.



- b. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los suscriptores y / o usuarios.
- d. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO 91.-Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasara a otra asociación y en su efecto a organizaciones comunales o al municipio.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 92.-Las relaciones entre la junta y los suscriptores y usuarios se regularán por lo establecido en le presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordante que traten la materia.

ARTICULO 93.-Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto u otro servicio, el suscriptor acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás y los demás reglamentos que lo complementen.

ARTICULO 94.-La junta directiva hará todo lo disponible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier suscriptor o usuario.

ARTICULO 95.-Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados, con las reformas estatutarias propuestas, por la Asamblea General de usuarios del Acueducto Regional de la localidad Agua Blanca Claros del Municipio de Garzón Departamento del Huila, el día catorce (14) del mes de Julio de 2019 según consta en el Acta 63 de dicha fecha.

CARLOS HUMBERTO VARGAS TRUJILLO

Secretario